

## REGLAMENTO (CE) Nº 1872/94 DEL CONSEJO

de 27 de julio de 1994

por el que se fija el pago compensatorio para el lino no textil a partir de la campaña de 1994/95

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

producto como las ayudas concedidas a los productos análogos,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Vista la propuesta de la Comisión (1),

*Artículo 1*

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

A partir de la campaña de 1994/95, el importe del pago compensatorio por hectárea para el lino no textil contemplado en el apartado 3 del artículo 6 bis del Reglamento (CEE) nº 1765/92 será de 87 ecus multiplicado por el ~~rendimiento regional~~ de los cereales, con excepción del rendimiento del maíz en las regiones en las que se aplica un rendimiento distinto para este último producto.

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

*Artículo 2*

Considerando que el artículo 6 bis del Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (4) dispone en su apartado 3 que, para las campañas siguientes a la de 1993/94, se establece un pago compensatorio para el lino no textil; que el importe de dicho pago debe fijarse a un nivel que tenga en cuenta tanto las especificidades de este

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Th. WAIGEL

(1) DO nº C 83 de 19. 3. 1994, p. 26.

(2) DO nº C 128 de 9. 5. 1994.

(3) DO nº C 148 de 30. 5. 1994, p. 49.

(4) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1552/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 19).